



Ministerio Público de la Nación

Fiscalía de Investigaciones Administrativas

**INFORME ANUAL SOBRE LA GESTIÓN DE LA
FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS
01oct02 – 01oct03.**

INTRODUCCIÓN.

El presente informe tiene por objeto dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 45, inciso h) de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación (L.O.M.P.N.) N° 24.946, que obliga al Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas a "...elevar al Procurador General un informe anual sobre la gestión de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas a su cargo...".

En orden a tal cometido, este informe se ha elaborado con arreglo a las pautas establecidas en los artículos 32, 33, inciso r) y ccds. de la L.O.M.P.N., a saber: la evaluación del trabajo realizado en el período; el análisis de la eficiencia del servicio y las propuestas concretas sobre las modificaciones o mejoras que éste requiera; y, asimismo, a las determinadas en el Anexo de la Resolución PGN N° 82/03, del 15 de septiembre próximo pasado.

EVALUACIÓN DEL TRABAJO REALIZADO EN EL EJERCICIO.

Reuniones de fiscales e Instrucciones Generales.-

En el marco de lo establecido por el art. 23 del Reglamento Interno, se continuaron efectuando reuniones mensuales de todos los magistrados que componen el organismo, presididas por el señor Fiscal General, interinamente a su cargo, Dr. Guillermo Felipe Noailles, a los fines de analizar la marcha de los asuntos de su competencia, como así también, de precisar aspectos estructurales y funcionales en el orden interno y externo de la F.I.A.

Como se señalara precedentemente, se han celebrado desde el mes de octubre de 2.002, 11 sesiones.

De lo tratado y resuelto en dichas reuniones merece destacarse:

En relación a lo dispuesto por Resoluciones A.F.I.P. Nros. 413/02, 414/02 y 415/02, , por haberse recibido actuaciones en las que, por aplicación de dichas Resoluciones, se auspiciaba disponer el archivo de las mismas, se instruyó a los magistrados para que, en los casos en los que no se asumió el rol de parte acusadora, se devolvieran los expedientes remitidos, sin emitir opinión. En aquellos en los que la FIA intervenga como parte acusadora, se sostenga su continuación como sumario administrativo.-

Respecto de la aplicación indiscriminada del art. 38 del Decreto N°1.421/02, se instruyó a los Magistrados para que procedan a su impugnación, manifestando que lo establecido en el último párrafo de dicha norma, resulta en principio, contradictorio con la letra y el espíritu del art 34 de la Ley N° 25.164, en cuanto prevé la independencia de los sumarios administrativos y las sanciones pertinentes en dicho ámbito de las causas penales iniciadas por hechos investigados en tales actuaciones.-

Con relación a los sumarios administrativos que involucren a docentes Universitarios, se dejó sentada la incompetencia del Organismo para intervenir en asuntos de naturaleza académica.-

Entre otras cuestiones, habiéndose tomado conocimiento que en el ámbito del Ministerio de Economía, se ordenaron diversos sumarios administrativos por la sustracción de elementos de informática, en atención a las reiteraciones advertidas, se concretaron diversas medidas tendientes a estudiar la necesidad de adoptar, en los expedientes abiertos a raíz de la comunicación de estos he-

chos, un criterio uniforme que permitiera detectar las causas e individualizar a los responsables de las faltantes en cuestión.-

Asimismo, en razón de la apertura de un sinnúmero de sumarios con, “prima facie”, identidad de hechos irregulares a investigar, en el ámbito del Consejo Nacional del Menor, Familia y Adolescencia, se llevaron a cabo diligencias, para reencausar las actuaciones en cuestión y evitar de ese modo dispendio administrativo y/o resoluciones contradictorias.- A raíz del resultado que, tales medidas arrojaron, se dispuso iniciar una investigación, tomándose como base, los antecedentes habidos en diversos expedientes, e instruyéndose al Magistrado encargado de tal perquisición, a requerir a la Sindicatura General de la Nación, que audite las contrataciones donde se efectuaron pagos por legítimo abono, cuestionadas en los sumarios administrativos, oportunamente comunicados.-

Por idénticas razones, en los casos de presuntos pagos, sin afectación presupuestaria previa, por actuaciones solísticas de la Orquesta Sinfónica Nacional, Orquesta Nacional de Música Argentina “ Juan de Dios Filiberto” y Banda Sinfónica de Ciegos, dependientes de la Secretaría de Cultura, luego de analizados los sumarios comunicados, se resolvió , ante datos comunes advertidos en los mismos, abrir sendas investigaciones, con la instrucción de solicitar a la SIGEN, que practique una auditoría de las contrataciones involucradas.-

Por otra parte, en atención a una importante cantidad de sumarios administrativos, ordenados instruir, por el CONICET, a fin de investigar la situación irregular en que se encontrarían varios agentes de dicho Organismo, por percibir en forma simultánea sueldo y haber de pasividad, contraviéndose así, lo dispuesto en el Decreto N° 894/01, art 4°, se resolvió realizar medidas en las actuaciones más antiguas, que permitan evaluar la pertinencia de adoptar un criterio uniforme, en todos los expedientes.-

Con la finalidad de dotar a la base datos del sistema informático, de mayor información referida a la identificación de los agentes que, durante el trámite sumarial fueran convocados en el carácter de imputados o sumariados, se instruyó a los Magistrados a incluir en la ficha de vista administrativa, dichos campos de manera discriminada.-

ACTUACIÓN EN LA CAUSA “ A.M.I.A.” Y CONVENIO DE COLABORACIÓN CON SIGEN

A fin de atender una iniciativa de colaboración oficialmente cursada por la Oficina Anticorrupción - quien puso en conocimiento del Organismo determinados hechos relacionados con la causa del acápite, en su faz estrictamente administrativa y que podrían dar lugar a la intervención que le asigna su competencia legal- se continúa integrando el grupo de trabajo, que actúa en coordinación inmediata con los magistrados del M.P.F. actuantes en la causa y sus respectivos equipos auxiliares. -

Además, en el marco del Convenio celebrado con SIGEN se abrieron investigaciones y se solicitaron informes en sumarios administrativos y otros expedientes en trámite por ante esta FIA.

Actuaciones Internas

Conforme lo establecido en la Instrucción General N° 02/99, punto 1.1., se continuó con la formación de Actuaciones Internas.-

En el lapso que nos ocupa, tramitaron veinte y tres (23).- De ellas, pueden destacarse las referidas a una Acuerdo de Colaboración entre el Ministerio Público Fiscal y la Prefectura Naval Argentina, a las invitaciones de la PGN a distintos cursos, conferencias seminarios y jornadas, realizados a nivel nacional e internacional, al estudios y análisis de expedientes referidos a contrataciones efectuadas en el ámbito de la Secretaría de Cultura .-



Ministerio Público de la Nación
Fiscalía de Investigaciones Administrativas

ANÁLISIS DE LA EFICIENCIA DEL SERVICIO.

En lo que respecta a recursos con los que esta F.I.A. debería contar, para el adecuado desarrollo de sus funciones, se insiste, en la trascendencia que revisten los recursos humanos.-

Los Magistrados continúan desempeñando sus funciones con la colaboración de uno o dos empleados y en algunos casos, con la de un empleado compartido. De allí que, la re-funcionalidad del Organismo, ha dependido y depende del esfuerzo del personal que cumple funciones y presta servicios con eficacia, idoneidad y dedicación.- Continúa obstaculizando el desarrollo de su intervención en los sumarios disciplinarios de la Administración Pública Nacional, aspecto que sigue siendo, hoy en día, su principal cometido funcional, la interpretación que del R.I.A. y de la L.O.M.P.N. (24.946) efectuara la Procuración del Tesoro de la Nación, en su Dictamen n° 190/99. Ello sigue generando la necesidad de interponer recursos administrativos, en todos aquellos casos en que, invocándose tal asesoramiento, se ha desconocido la competencia de la F.I.A. para intervenir como parte acusadora en sumarios administrativos, no iniciados como consecuencia de intervenciones previas del organismo.

Como la Procuración del Tesoro de la Nación no ha variado su opinión, se han ido aumentando los casos en los que se aplica su asesoramiento.- La existencia de recursos planteados y la resolución de varios de ellos denegando la intervención del organismo, con sustento en la pieza consultiva en cuestión, devela, sin lugar a dudas, el efecto de gravedad institucional que la cuestión ha generado.-

Como se ha venido sosteniendo en informes anteriores, el asesoramiento brindado por la PTN, se ha apartado de la voluntad del legislador y del Poder Ejecutivo Nacional. Ello neutraliza irremediablemente, la observancia de los principios que, contenidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción, fueron plasmados en las normas dictadas por ambos poderes. De allí, que la negativa a la intervención de un órgano independiente de la Administración Pública Nacional, como lo es la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, comprometa gravemente la transparencia de las investigaciones que se tramitan para deslindar responsabilidades disciplinarias y/o patrimoniales de los agentes públicos. De manera que esta FIA continúa procediendo en defensa de la legalidad y del interés social jurídicamente protegido, interponiendo remedios legales, para agotar en cada caso, la instancia administrativa. Vale resaltar además, como se informara en el período anterior, que varios de los recursos jerárquicos interpuestos por esta FIA, ante la autoridad de la administración activa, se resolvieron en rechazo, por aplicación del dictamen varias veces mencionado.-

También, como quedara señalado en los informes de períodos anteriores, sobre la formalización del pedido de avocación al Poder Ejecutivo Nacional, en los casos en que se encuentre agotada la vía administrativa de recursos contra actos que desconocen la competencia de la F.I.A. para constituirse en parte acusadora en sumarios administrativos, de momento, se mantiene la instrucción de abstenerse los magistrados de efectuar su presentación.-

Con referencia a aquellos casos en que fuere necesario el ejercicio de una acción judicial, se sigue mantiene el criterio de estar a lo dispuesto en el art. 27 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549. Con esa pauta (art. 25 del mismo cuerpo normativo), previo a la iniciación de una acción judicial en defensa de la competencia de la F.I.A., se entendió que el obrar adecuado, es agotar instancias en la esfera del P.E.N., solicitando su avocación y peticionando una medida cautelar (art. 12 de la L.P.A.), sin perjuicio de incoar la vía recursiva prevista en el art. 100 del Reglamento de la L.P.A., aprobado por Decreto PEN 1759/72, modificado por el Decreto PEN 1883/91.-

En oportunidad de informar los trabajos realizados durante los períodos precedentes, se destacaba que uno de los obstáculos opuestos al desarrollo de la labor de la F.I.A. era la aplicación de la interpretación que del R.I.A. y de la L.O.M.P.N. (Ley 24.946) efectuara la P.T.N. en el Dictamen 190/99, a cuestiones íntimamente relacionadas con la competencia asignada por la Ley N° 24.946 a los Magistrados.-

Con sustento en dicho dictamen, varias dependencias estatales continuaron negándose a proporcionar a los magistrados, distintas informaciones que estos le requieren sobre los trámites relacionados con sumarios administrativos.- Al respecto, y de acuerdo a instrucciones impartidas, luego de la intimación, bajo apercibimiento de ley, cursada al CONICET, el Directorio de éste Consejo, en base a un dictamen emitido por la Procuración del Tesoro de la Nación, a su pedido, hizo entrega de fotocopia certificada de las actuaciones cuyo envío, se negara a efectuar.- A raíz de ello, se instruyó a los Magistrados para que, en situaciones similares, utilicen el asesoramiento brindado en el caso en cuestión.-

PROPUESTAS CONCRETAS SOBRE LAS MODIFICACIONES O MEJORAS QUE EL SERVICIO REQUIERA.

Frente a las dificultades generadas por el asesoramiento descrito, la trascendencia institucional del tema justificaría la sanción de una norma aclaratoria que zanje definitivamente la cuestión.-

Propuesta concreta

Con respecto al acápite anterior, esta F.I.A. reitera la conveniencia de propiciar ante la autoridad competente la sanción de una norma aclaratoria que considere: 1) la experiencia acumulada hasta el presente en lo referente a la aplicación de los artículos 3° y 44 del Reglamento de Investigaciones Administrativas; es decir, que precise sus alcances; 2) la evidente voluntad del PEN de utilizar todos los mecanismos legales y reglamentarios que sean útiles en pos de afianzar la ética y sanear el obrar de los agentes de la administración pública nacional; 3) que dentro de dichos mecanismos resulta de trascendental importancia la investigación de las conductas irregulares de los agentes públicos; 4) la competencia de la F.I.A. para promover la investigación de la conducta administrativa de dichos agentes; 5) la garantía de transparencia que significa la intervención en los sumarios disciplinarios de un órgano independiente de la autoridad administrativa; y, 6) que la mencionada intervención no sólo debe proyectarse sobre las investigaciones reguladas por el Anexo I del Decreto 467/99, sino también sobre todas las que tengan por objeto elucidar la conducta de los agentes a que se refiere el art. 45, incisos a) y b) de la ley 24.946.-

Por ello, se propicia que la norma de referencia aclare que la Fiscalía de Investigaciones Administrativas puede intervenir como parte acusadora o coadyuvante, si lo estima conveniente, en todo sumario administrativo que se ordene de conformidad con lo previsto en el Anexo I del Decreto 467/99, aún cuando no haya promovido su inicio o no exista una investigación previa de dicho órgano del Ministerio Público; como así también que, de la misma manera, puede intervenir como parte acusadora o coadyuvante en toda investigación de la conducta de agentes alcanzados por su competencia, cualquiera sea el régimen que regule la substanciación de dicha investigación, a cuyos efectos deberá preverse la comunicación inmediata de su inicio.



Ministerio Público de la Nación
Fiscalía de Investigaciones Administrativas

ESTADÍSTICA (01/10/02 AL 01/10/03)

